F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

OP: JGS-1698." JG*pa.

- - - - NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

- - - - - VOLUMEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO. - - - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, hago constar: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de LA ESCISION acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del año en curso, que otorgan "KERRY FOODS, INC." y "KERRY PROTEINS, INC.", ambas representadas por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: - - - - - -

- - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - -

- - - - - I. - **ACUERDO DE ESCISION.** - Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres, de fecha seis de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del mismo año, en la que se acordó la escisión de la citada sociedad para dar nacimiento a dos Sociedades nuevas, una de las cuales es la que se constituye en virtud del presente instrumento, del cual copio en lo conducente como sigue: -

- - - - - "....II. - ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - El total número de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día cinco de

COTEJADO

diciembre del año en curso, una Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó la respectiva acta que obra asentada en diez fojas útiles escritas por un solo lado, debidamente firmadas, en virtud de no haber tenido el libro de actas correspondiente en el momento de la celebración de la misma, documento que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A"; misma que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - "En Irapuato, Guanajuato, a las 10:00 horas del 5 de diciembre de 1994, se reunieron en el domicilio social de KERRY INGREDIENTS, S.A. DE C.V., los siguientes accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la cual fueron convocados: Kerry Foods, Inc., representada por el señor Ignacio Gómez-Palacio y Kerry Proteins, Inc., representada por la señora Ma. del Pilar Labastida Alvarez. Estaba presente el señor Fernando Alvarez Lupián, Comisario de la sociedad. - - - Presidió la Asamblea el señor Ignacio Gómez-Palacio y actuó como Secretario la señorita Ma. del Pilar Labastida A., ambos por designación unánime de los presentes. - - - El Presidente designó Escrutador a la señorita Ma. del Pilar Labastida A. quien, después de aceptar su nombramiento, examinó los títulos de las acciones exhibidas e hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social actualmente en circulación de KERRY INGREDIENTS, S.A. DE C.V., distribuidas en la siguiente forma: -

ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "C"
Kerry Foods, Inc., representada por el señor Ignacio Gómez Palacio. - - - -	999	8,669,290	17,626,130
Kerry Proteins, Inc. representada por la señora Ma. del Pilar Labastida A. - -	1		

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notario Público No. 61, Irapuato, Gto.

Total: - - - - - - - - - - 1,000 8,669,290 17,626,130

- - - En virtud de estar representada la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, el Presidente declaró legalmente reunida la Asamblea y por ende válidas las resoluciones que en ella se tomen, sin necesidad de publicar previamente la convocatoria respectiva, de acuerdo con el Contrato Social y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado unánimemente por la Asamblea en los términos siguientes: - - - ORDEN DEL DIA - - - I. Discusión y aprobación, en su caso, de resolución relativa a la escisión de la sociedad. - - -..... PUNTO UNO. En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó, por las razones que expuso, la conveniencia de que Kerry Ingredients, S.A. de C.V. se escinda, creando con motivo de dicha escisión, dos empresas a denominarse Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. e Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V. Acto seguido, dio lectura al Informe del Consejo de Administración, sobre las operaciones de la sociedad que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales. - - - La Asamblea, después de discutir y considerar ampliamente la propuesta del Presidente, analizar el informe del Consejo de Administración y los Estados Financieros dictaminados de la empresa al 31 de diciembre de 1993, así como analizar el activo, pasivo, capital y obligaciones de la misma y considerar los Estatutos Sociales de las empresas escindidas propuestas, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó las siguientes: - - - R E S O L U C I O N E S - - - "1. Se aprueba el Informe del Consejo de Administración de Kerry Ingredients, S.A. de C.V. sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales". - - - "2. Se resuelve

ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE GOBIERNO
QUERETARO
COTEJADO

que el 5 de diciembre de 1994, se escinda Kerry Ingredients, S.A. de C.V., permaneciendo ésta última en calidad de escindente y creando en calidad de escindidas, dos nuevas sociedades a denominarse: Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. e Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V.". - - - "3. El activo, pasivo y capital social de la sociedad escindente y de las sociedades escindidas, deberán distribuirse con base en el documento que se adjunta a la presente acta como Anexo "C" y serán transferidos por la sociedad escindente a las dos sociedades escindidas, a más tardar dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de esta fecha, mediante la emisión y endoso de facturas, títulos de crédito y el cumplimiento de cualquier requisito de forma necesario para llevar a cabo la transferencia del referido activo, pasivo y capital social. - - - Se hace constar que: (i) el referido Anexo "C", se preparó con base en los Estados Financieros de Kerry Ingredients, S.A. de C.V. al 26 de octubre de 1994, que se adjuntan a esta acta como Anexo "D", (ii) con base en el referido Anexo "C", el capital social de las empresas escindente y escindidas, una vez que la escisión se lleve a cabo, será como sigue: Kerry Ingredients, S.A. de C.V. N$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. N$25,796,420.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V. N$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - - -"5. Las obligaciones a asumirse por cada una de las sociedades escindidas, serán aquellas que se listan en el documento que se adjunta como Anexo "E" de esta acta. - - - "6. Se aprueban los proyectos de Estatutos Sociales de las sociedades escindidas, mismos que se adjuntan a la presente acta como Anexos "F" y "G". - - -

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

..... 9.- En razón de que la parte del capital social de Kerry Ingredients, S.A. de C.V., representado por acciones Serie "C" será transferido a Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V., y de que dichas acciones fueron emitidas por Kerry Ingredients, S.A. de C.V., conforme al esquema de sustitución de deuda pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y dichas acciones son de circulación restringida, los títulos representativos de las mismas deberán contener la siguiente leyenda, salvo que esta obligación sea revocada o modificada por disposición gubernamental: - - - "Las acciones que ampara este título son de negociación restringida y no podrán transmitirse a persona alguna, física o moral, residente o que tenga el principal asiento de sus negocios en los Estados Unidos Mexicanos. Esta restricción estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho y durante dicho período el suscriptor o tenedor de dichas acciones renuncia expresamente al derecho de retiro que le corresponda." - - - Se hace constar que por acciones de negociación registrada se deberá entender acciones de entidades del sector público mexicano o sociedades del sector privado mexicano que: - - - i) Han sido emitidas en una forma registrada o certificada a nombre de aquel Banco o Persona designada por dicho Banco, que no sea una Entidad Mexicana (tal y como se define más adelante); - - - ii) Que no puede ser traspasada en los libros de registro de dicha entidad del sector público o sociedad del sector privado antes del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho a cualquier Entidad Mexicana y que su certificado tenga una leyenda con dicha restricción; - - - iii) Que no está sujeta a redención por sus términos en una base más favorable a dicho Banco, que la que el Crédito o Créditos que se intercambian por dichas acciones; - - - iv) Que no tienen derecho a dividendos garantizados pagaderos

COTEJADO

8

independientemente que los ingresos o utilidades, excepto como lo previene el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - v) Que no puede convertirse en otro instrumento diferente de las acciones de negociación restringida. Tal y como se utiliza aquí, el término "Entidad Mexicana", significa cualquier persona que, en el caso de un individuo sea residente de, o de una sociedad tenga su principal asiento de negocios en los Estados Unidos Mexicanos." - - -....."11. La escisión surtirá plenos efectos legales una vez que se cumplan los términos y requisitos marcados por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -.....Los accionistas manifestaron no tener ningún otro asunto que tratar, por lo que se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes. - - - Se hace constar que todas las acciones actualmente en circulación, que representan el capital social de la empresa, estuvieron representadas desde el principio hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones en ella adoptadas. - - -.....Se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día 5 de diciembre de 1994. - - PRESIDENTE - Sr. Ignacio Gómez-Palacio en representación de Kerry Foods, Inc. - SECRETARIO - Sra. Ma. del Pilar Labastida A. en representación de Kerry Proteins, Inc. - COMISARIO PROPIETARIO - Sr. Fernando Alvarez Lupián - Rúbricas".-....". - - -

legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A", el cual copio enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - - - "Al márgen superior izquierdo: Un Sello con el Escudo Nacional - - - Fuera del Sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - - - Al márgen superior derecho: PERMISO 09041617 - EXPEDIENTE 9409040095 - FOLIO 71123 - - - Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. IGNACIO GOMEZ PALACIO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SA DE CV - - - Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - - - El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. - - - Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - - - Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. - - - TLATELOLCO, D.F. a 22 de Noviembre de 1994 - - - EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION - LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ - Rúbrica. - Un sello fechador. - P.A. - 1". - - - - - EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, el compareciente otorga la siguiente: - - - - -

- - - - - CLAUSULA UNICA. - El señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, en representación de "KERRY FOODS, INC." y "KERRY PROTEINS, INC.", por la presente escritura constituye una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, que se regirá por las cláusulas que se contienen en los siguientes:

- - - - - - - - - - E S T A T U T O S - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O I - - - - - - - - - - -

- - - - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION - - - - -

- - - - - PRIMERA. DENOMINACION. La denominación de la sociedad es KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. -

- - - - - TERCERA. OBJETO. El objeto de la sociedad será: - - - - - - - - 1. Fabricar, elaborar, importar, exportar, comprar, vender, enajenar, distribuir y comerciar en cualquier forma con alimentos, ingredientes para alimentos y otras materias primas, productos, artículos o efectos de comercio en general. - - - -

- - - - - 2. En relación con la consecución de los fines de la sociedad antes mencionados, la sociedad podrá: - - - - - - - -

- - - - - a) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, bodegas, oficinas, almacenes y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones, incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y derechos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - b) Impartir y recibir toda clase de servicios técnicos, de administración, de asesoramiento a empresas

industriales y comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - -

M.N.), representado por acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de N$1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.), cada una, totalmente suscritas y pagadas al constituirse la sociedad. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según sea el caso. - - - - - - - - - - - - - - - El capital variable no tiene límite y las acciones representativas de la parte variable del capital tendrán las características establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete su emisión. - - - - - - - - - SEXTA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital mínimo fijo sólo podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital variable podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho del tanto para suscribir las acciones emitidas en proporción al número de acciones de que sean poseedores; ejercitarán dicho derecho del tanto, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, de la resolución de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si todo el capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días será contado a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución.

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

en tal fecha, para lo cual no será necesaria la publicación. - - - - - - - SEPTIMA. DERECHO DE RETIRO. Cualquier accionista tendrá el derecho de retirar todo o parte de sus aportaciones en el capital social, siempre y cuando notifique a la sociedad, por escrito, y con seis meses de anticipación. La sociedad reembolsará al accionista solicitante su aportación, hasta el fin del ejercicio anual que corresponda, una vez concluido el término de cinco años antes mencionado. La devolución de las aportaciones se llevará a cabo contra la entrega y cancelación de las acciones correspondientes. No podrá ejercitarse el derecho de retiro o separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. - - - - - - - - - - - - - OCTAVA. DERECHO DEL TANTO. Los accionistas no podrán transmitir acción alguna a personas que no sean accionistas de la sociedad, sin antes haber ofrecido sus acciones en venta a los accionistas de la sociedad. - Para los efectos anteriores, el accionista presentará su solicitud de venta por escrito al Presidente del consejo de Administración o al Administrador Unico según sea el caso, proporcionando todos los detalles de la operación de venta que se desee realizar, especificando el precio de venta de las mismas. - El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso, notificarán de inmediato a los otros accionistas de la sociedad que aparezcan registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, de la oferta hecha por el accionista de que se trate, y dichos otros accionistas tendrán el derecho preferente que por este artículo se les confiere, para comprar en proporción a las acciones de la sociedad de que sean propietarios, las acciones que deseen vender, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que

10

CONTADO

reciban la notificación hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso. Si alguno de los accionistas renunciare o no ejercitare dicho derecho preferente para adquirir tales acciones dentro del plazo señalado, las acciones que le hubieren correspondido adquirir, acrecerán los derechos preferentes de los accionistas que hubieren manifestado su intención de ejercitar el derecho del tanto. A estos efectos, si así fuere el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, deberán notificar a los accionistas que hubieren manifestado su intención de ejercitar el derecho del tanto dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionado, y dichos accionistas tendrán diez días naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que reciban esta segunda notificación, para notificar al Presidente del Consejo o al Administrador Unico, según sea el caso, su intención de adquirir la parte proporcional que les corresponda. - - -

dicho accionista o accionistas, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de dicha notificación. - - - - - - - - - En caso de que uno o más accionistas deséen ejercitar el derecho de tanto y no lo puedan llevar a cabo en razón de su nacionalidad, éstos tendrán el derecho de libremente designar a la persona o personas que puedan adquirir las acciones materia de este derecho, aún cuando esta persona o personas no sean accionistas de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - No obstante lo estipulado anteriormente en esta cláusula, la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar el traspaso de acciones en las condiciones que estime necesarias o convenientes, sin tener en consideración si dicho traspaso se efectúa de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. - - - - - - - - - - - - - - C A P I T U L O III - - - - - - - - - - - - - - - - - - - DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN - - - - - - - - - - - - - - - - - - NOVENA. INTEGRACION. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se compondrá por lo menos de tres miembros que designará la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar los consejeros suplentes que considere convenientes o un Administrador Unico Suplente, según sea el caso. Los Consejeros o el Administrador Unico pueden ser o no accionistas; durarán en su caso hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - DECIMA. FACULTADES. El Administrador Unico o el

COTEJADO

Consejo de Administración, según sea el caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones. - - - - - - - - - - - -

- - - - - 1. Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; estando por consiguiente facultado para desistirse aún de juicios de amparo, delegar, comprometerse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primero y cuarto del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -

- - - - - 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del código Civil para el Distrito Federal. -

- - - - - 3. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - - - 4. Para otorgar y suscribir títulos de crédito. - -

- - - - - 5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para girar contra dichas cuentas y designar personas

que giren en contra de las mismas. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - 6. Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles o cualquier otro activo fijo de la sociedad. - - - - - - - - - -

- - - - - 7. Para nombrar y remover al Presidente, Vice Presidentes, Director General, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -

- - - - - 8. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, relacionados con la consecusión del objeto social. - - - - - - - - - - - -

- - - - - 9. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar y hacer cumplir sus resoluciones. -

- - - - - 10. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 que anteceden, así como revocar los poderes que otorgare. - - - - - - - - - - - -

- - - - - Las facultades conferidas al Administrador Unico o al Consejo de Administración, podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

- - - - - Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente de dicho Consejo será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna; por el solo hecho de su nombramiento, tendrá además de las facultades que expresamente se le otorguen, las conferidas al Consejo de Administración en los incisos 1. y 2. de esta cláusula. - - - - - - - - - - - -

- - - - - Las facultades del Presidente del Consejo podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO PRIMERA. SESIONES DE CONSEJO. Las sesiones

COTEJADO

4

del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. - - -

- - - - - DECIMO TERCERA. FUNCIONARIOS. La administración de la sociedad estará asimismo a cargo de uno o más Presidentes, Vice Presidentes, Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo hasta en tanto no se les revoque su nombramiento. - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO CUARTA. GARANTIAS. Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico depositarán en la sociedad la cantidad de cincuenta nuevos pesos, moneda nacional, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía de seguros legalmente autorizada, por la misma cantidad. Los gerentes y demás funcionarios de la sociedad deberán depositar las garantías que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determinare. - - - - - - - - -

- - - - - Las personas antes mencionadas no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O IV - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - VIGILANCIA - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO QUINTA. INTEGRACION. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

- - - - - DECIMO SEXTA. COMISARIOS. Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO SEPTIMA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIA. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que

COTEJADO

establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la sociedad. -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O V - - - - - - - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - - - DECIMO OCTAVA. ORGANO SUPREMO Y CLASE DE ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la ley General de Sociedades Mercantiles y los asuntos especificamente mencionados en estos estatutos, serán Asambleas Extraordinarias. Las demás serán Asambleas Ordinarias. -

- - - - - DECIMO NOVENA. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser Hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista propietario de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este

objeto. - - -

el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en caso de que estuviere ausente, este cargo será desempeñado por la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes. -

- - - - - **VIGESIMO TERCERA. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el Balance General, designar al Administrador Unico, a los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios y determinar sus remuneraciones y resolver cualesquier otro asunto que por virtud de estos estatutos y la ley le correspondiere. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **VIGESIMO CUARTA. QUORUM EN ASAMBLEAS REUNIDAS EN PRIMERA CONVOCATORIA.** Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Para ser válidas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el setenta y cinco del capital social, y sus resoluciones deberán tomarse, por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - -

- - - - - **VIGESIMO QUINTA. QUORUM PARA ASAMBLEAS REUNIDAS EN SEGUNDA O ULTERIORES CONVOCATORIAS.** Si en las Asambleas

reunidas en virtud de primera convocatoria no estuviere representado el número de acciones antes especificado, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O VI - - - - - - - - - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES GENERALES - - - - - -

- - - - - - - - - UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO SEXTA. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, y comenzarán y terminarán el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, respectivamente, con excepción del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -

- - - - - VIGESIMO SEPTIMA. BALANCES GENERALES. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance general que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - La formulación del balance general estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración. El balance general, junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación financiera del negocio, serán entregados a los Comisarios por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General. - - -

- - - - - Los Comisarios dentro de los quince días siguientes

COTEJADO

a la fecha en que les sean entregados el balance general y documentos anexos, presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO OCTAVA. UTILIDADES. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán aplicables como sigue: - - - - - - -

- - - - - 1. Un mínimo del cinco por ciento de las utilidades netas se destinarán para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal hasta que éste sea igual, por lo menos al veinte por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - 2. Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. - - - - - - -

- - - - - 3. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para remuneración a los consejeros o al Administrador Unico, según sea el caso. -

- - - - - 4. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir, o incrementar fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. -

- - - - - 5. Las utilidades remanentes, si las ubiera, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMA NOVENA. PERDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social. Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones. En consecuencia, los propietarios de acciones liberadas, no tendrán responsabilidad alguna. - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O VII - - - - - - - - - - -

- - - - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - - -

- - - - - TRIGESIMA. La sociedad se disolverá en cualquiera de

los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de la Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - TRIGESIMO PRIMERA. A falta de instrucciones dadas en contrario por la Asamblea a liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - - - 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. - - - - - - - 2. Preparación del balance general e inventarios. - - - - - - - 3. Cobro de créditos y pago de adeudos. - - - - - - - - - - - 4. Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. - - - - - - - - - - - - - - - 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones, con la preferencia establecida para cada categoría de acciones, si las hubiere. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la Nación Mexicana". -

- - - - - - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - - - - - - -

- - - - - PRIMERA. CAPITAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - a) El capital mínimo fijo representado por acciones Serie "A" y que asciende a la cantidad de N$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ha sido íntegramente suscrito y pagado en los siguientes términos: - - - - - - - - -

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|
| KERRY FOODS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - | 49,999 | N$49,999.00 |
| KERRY PROTEINS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe UNA ACCION de la Serie "A", con valor nominal total de UN NUEVO PESO, MONEDA NACIONAL. - - - - - - | 1 | N$ 1.00 |
| T O T A L : CINCUENTA MIL ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal total de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- | 50,000 | N$50,000.00 |

- - - - - b) El capital variable asciende a la cantidad de N$25'746,420 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y ha sido íntegramente suscrito y pagado. El mismo se representará por dos Series de acciones, todas ellas ordinarias, nominativas,

con valor nominal de N$1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.) cada una, identificadas bajo la Serie "B" de libre circulación y la Serie "C" de circulación restringida. Las referidas acciones Series "B" y "C" han sido suscritas como sigue: - - - - - - -

| ACCIONISTAS | SERIE "B" | SERIE "C" |
|---|---|---|
| KERRY FOODS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe OCHO -- MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOS-CIENTAS NOVENTA ACCIONES de la-Serie "B", y DIECISIETE MILLO-- NES SEISCIENTAS VEINTISEIS MIL-CIENTO TREINTA ACCIONES de la -Serie "C". - - - - - - - - - - | 8'120,290 | 17'626,130 |

- - - - - Las acciones Serie "C" antes mencionadas, deberán tener la siguiente leyenda, salvo que la misma sea cancelada o modificada por disposición gubernamental: "Las acciones que ampara este título son de negociación restringida y no podrán transmitirse a persona alguna, física o moral, residente o que tenga el principal asiento de sus negocios en los Estados Unidos Mexicanos. Esta restricción estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho y durante dicho período el suscriptor o tenedor de dichas acciones renuncia expresamente al derecho de retiro que le corresponda." - - - - - Por acciones de negociación registrada se deberá entender acciones de entidades del sector público mexicano o sociedades del sector privado mexicano que: - - - - - - - - - - - - - - - - - i) Han sido emitidas en una forma registrada o certificada a nombre de aquel Banco o Persona designada por dicho Banco, que no sea una Entidad Mexicana (tal y como se define más adelante); - ii) Que no puede ser traspasada en los libros de

COTEJADO

15

registro de dicha entidad del sector público o sociedad del sector privado antes del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho a cualquier Entidad Mexicana y que su certificado tenga una leyenda con dicha restricción; - - - - - - - - - - iii) Que no está sujeta a redención por sus términos en una base más favorable a dicho Banco, que la que el Crédito o Créditos que se intercambian por dichas acciones; - - - - - - - - - - iv) Que no tienen derecho a dividendos garantizados, pagaderos independientemente que los ingresos o utilidades, excepto como lo previene el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - v) Que no puede convertirse en otro instrumento diferente de las acciones de negociación restringida. Tal y como se utiliza aquí, el término "Entidad Mexicana", significa cualquier persona que, en el caso de un individuo sea residente de, o de una sociedad tenga su principal asiento de negocios en los Estados Unidos Mexicanos. - SEGUNDA. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. La reunión celebrada por los otorgantes al formar esta Sociedad, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en la misma, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: - - - - - - - - - - y - a) La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado como sigue: - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - - - - - - -

| Consejeros Propietarios | Cargo | Consejeros Suplentes |
|---|---|---|
| Denis Brosnan | Presidente | |
| Mark Earley | Consejero | |
| Jack Warner | Consejero | |

- - - - - - - - - - - - - - COMISARIOS - - - - - - - - - - - - - -

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

27

- - - - - - - - - - Fernando Alvarez Lupián - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - Propietario - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - El ejercicio del cargo otorgado a los señores Denis Brosnan, Mark Earley y Jack Warner en territorio de la República Mexicana, queda condicionado a la autorización correspondiente a otorgarse por la Secretaría de Gobernación. Conforme a información recibida por la sociedad, se hace constar que las personas designadas aceptaron su nombramiento, habiendo todos ellos constituido las garantías establecidas en los anteriores estatutos para caucionar el manejo de sus cargos. -

- - - - - b) Se otorga el Poder General de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Malcom Sheil, Arturo Violante Martínez y Hans Bernard Killian Gallo para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las siguientes facultades: - - - - - - - - - -

- - - - - i) Para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultades para desistirse aún de Juicio de Amparo, delegar, comprometerse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar

COTEJADO

14

convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones una y cuatro romanos del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - - - ii) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iii) Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - - - - - iv) Para actos de Administración en el área laboral. Para éste efecto se le confiere la representación patronal en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo vigente. En su carácter de Representante Legal, patronal y apoderado general, se le faculta para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos, actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obreros-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo Servicios Sociales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete y también la representación legal de la Empresa y para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Segunda y Tercera, podrá comparecer al desahogo de

la prueba confesional en los términos de los Artículos Setecientos Ochenta y Siete, Setecientos Ochenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo Ochocientos Sesenta y Seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo Ochocientos Setenta y Tres en sus tres fases de Conciliación, de Demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis, Fracciones Primera y Sexta, Ochocientos Setenta y Siete, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y Ochocientos Ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de Juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Además podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - v) Para llevar a cabo ante las autoridades aduanales todos los trámites que se requieran para la importación y exportación de mercancías que efectúe la Sociedad, obtención de toda clase de subsidios, así como para que en nombre y representación de la empresa, presenten y recojan los documentos y haga los pagos y gestiones que legalmente fueren para el fin requerido y suscriba, bajo protesta de decir

COTEJADO

verdad, la declaración de que son ciertos los datos relativos a valores y especificaciones de las mercancías amparadas por facturas comerciales en la que la Empresa aparezca con el carácter de destinataria de las mismas, asumiendo la Sociedad Mandante la responsabilidad de esa exactitud y de la protesta indicada como si la firmara directamente. - - - - - - - - - - - - - - - - - Asimismo, se le faculta para interponer ante la aduana que corresponda, recursos en contra de las Resoluciones de las autoridades aduanales, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones y efectuar todos los actos expresamente determinados por la Ley, en representación de la Sociedad y en relación con la interposición de recursos ante las autoridades aduanales. - vi) Para substituir en parte este poder y revocar las substituciones que hicieren. - c) Se confiere el poder general de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Mark Earley, Jack Warner y Arturo Violante Martínez para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las siguientes facultades: - i) Para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultades para desistirse aún de Juicio de Amparo, delegar, comprometerse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros dctos expresamente

determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones una y cuatro romanos del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - - - - ii) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iii) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Tercero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iv) Para suscribir, otorgar, firmar, aceptar, expedir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en representación de la sociedad conforme a lo previsto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - e) Se confiere el poder general de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Malcom Sheil, Arturo Violante Martínez, Hans Bernard Killian Gallo y Eduardo José Meade García para abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar cheques en contra de las mismas, en el entendido de que para la validez de la apertura de cuentas bancarias se requerirá la firma conjunta de los señores Malcom Sheil y Arturo Violante Martínez y para girar cheques en contra de las mismas se requerirá la firma de dos de cualesquiera de las cuatro personas al principio mencionadas. - - - -

instrumento, bajo las letras "B" y "C". - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - G E N E R A L E S - - - - - - - - - - - -

- - - - - El compareciente manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Abogado y con domicilio en Paseo de la Reforma número ciento noventa y nueve, piso dieciseis, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -

- - - - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - I. - Que conozco pesonalmente al compareciente y lo conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto. -

- - - - II. - Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. -

- - - - - III. - Que leída esta escritura al compareciente y habiéndole explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad y firma el mismo día de su otorgamiento. -

- - - - - F I R M A S : IGNACIO GOMEZ PALACIO. - Rúbrica. - -

- - - - - ANTE MI, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA. - NOTARIA No. 147. - MEXICO, D. F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -

- - - - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

- - - - - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA.- NOTARIA No. 147.- MEXICO, D. F.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE EN COPIA FOTOSTATICA SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "D".- DOY FE. - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - - - - - - - - - - - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - - - - - - - - - - - - Los documentos que se agregan al apéndice de este instumento marcados con las letra "B" Y "C", se transcriben íntegramente a continuación. - - - - - - - - - - - - - -

35

- - - - - - - - - - - - I N S E R C I O N - - - - - - - - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL - - - - - - - - - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con toda las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

- - - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - - -

- - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - - - - - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO)" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE SU CONSTITUCION. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN CINCUENTA FOJAS UTILES.- DOY FE. - - - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A D O C E DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - - - - - - - - - - -

SOLICITUD 1,073 PRESENTADA HOY A LAS 12:10 HORAS PARA SU REGISTRO.
IRAPUATO, GTO., A 30.03.95. DOY FE.-

REGISTRADO HOY BAJO EL NO.0047 DEL TOMO NO.007 DEL LIBRO 1 (UNO) de COMERCIO
A SOLICITUD DE KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), S.A. DE C.V.
IRAPUATO, GTO., A 07.04.95 DOY FE.

EL REGISTRADOR PUBLICO: Lic. RAMON FRANCISCO GARCIA CALINDO

REGISTRO PUBLICO
PARTIDO JUDICIAL
IRAPUATO, GTO

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR MATA ALVAREZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 61 SESENTA Y UNO EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL C E R T I F I C A — — — — — — — — — — — — — — — — — —

"QUE LA COPIA QUE OBRA EN ESTA(S) CINCUENTA FOJAS EN CONCORDANCIA DEL ORIGINAL DE DONDE SE EXTRAJO Y QUE TUVE A LA VISTA PARA COTEJARLA" — — — — — — — — — — DOY FE. EXPIDO ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA PARA LOS FINES QUE LE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 19 95 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 61:

HECTOR MATA ALVAREZ
REG. FED. DE CAUS MAAH-410613-TB7

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notaría Pública No. 61, Irapuato, Gto.

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR MATA ALVAREZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 61 SESENTA Y UNO EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL C E R T I F I C A — — — — — — — — — — — — — — — — — —

"QUE LA COPIA QUE OBRA EN ESTA(S) CINCUENTA FOJAS EN CONCORDANCIA DEL ORIGINAL DE DONDE SE EXTRAJO Y QUE TUVE A LA VISTA PARA COTEJARLA" — — — — — — — — — — DOY FE. EXPIDO ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA PARA LOS FINES QUE LE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 19 96 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 61:

HECTOR MATA ALVAREZ
REG. FED. DE CAUS MAAH-410613-TB7

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notaría Pública No. 61, Irapuato, Gto.

El Suscrito, Licenciado **FERNANDO ORTIZ PROAL**, Notario Titular de la Notaría Pública Número **(19) Diecinueve** de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A:** Que esta copia fotostática que consta de **18** fojas útiles escritas por **ambos lados** concuerda fiel y exactamente con el documento certificado del que se reprodujo, el cual tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada. De este cotejo y certificación se asentó constancia bajo el Número **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** en el Libro de Registro de Asiento de Cotejos de la Notaría y se agrega copia al apéndice correspondiente. Santiago de Querétaro, Querétaro, a **(7) siete** de **mayo** del **(2015) dos mil quince**.- **DOY FE**. ----------

LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DE
LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
OIPF710717AIA

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

OP: JGS-1698." JG*pa.

- - - - NUMERO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO.

- - - - - VOLUMEN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO. - - - - - - -

- - - - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, Notario titular de la Notaría Ciento Cuarenta y Siete del Distrito Federal, hago constar: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL EN FORMA DE ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominada "KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como consecuencia de LA ESCISION acordada en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del año en curso, que otorgan "KERRY FOODS, INC." y "KERRY PROTEINS, INC.", ambas representadas por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO; al tenor de los antecedentes y cláusulas siguientes: - - - - - -

- - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - -

- - - - - I. - **ACUERDO DE ESCISION.** - Por escritura número treinta y nueve mil ochocientos noventa y tres, de fecha seis de diciembre del año en curso, otorgada ante la fe del suscrito Notario, pendiente de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del mismo año, en la que se acordó la escisión de la citada sociedad para dar nacimiento a dos Sociedades nuevas, una de las cuales es la que se constituye en virtud del presente instrumento, del cual copio en lo conducente como sigue: -

- - - - - "....II. - ACTA DE ASAMBLEA QUE SE PROTOCOLIZA. - El total número de Accionistas de "KERRY INGREDIENTS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron el día cinco de

COTEJADO

diciembre del año en curso, una Asamblea General Extraordinaria, de la cual se levantó la respectiva acta que obra asentada en diez fojas útiles escritas por un solo lado, debidamente firmadas, en virtud de no haber tenido el libro de actas correspondiente en el momento de la celebración de la misma, documento que se agrega al apéndice en el legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A"; misma que copio enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - "En Irapuato, Guanajuato, a las 10:00 horas del 5 de diciembre de 1994, se reunieron en el domicilio social de KERRY INGREDIENTS, S.A. DE C.V., los siguientes accionistas de la Sociedad, con el fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para la cual fueron convocados: Kerry Foods, Inc., representada por el señor Ignacio Gómez-Palacio y Kerry Proteins, Inc., representada por la señora Ma. del Pilar Labastida Alvarez. Estaba presente el señor Fernando Alvarez Lupián, Comisario de la sociedad. - - - Presidió la Asamblea el señor Ignacio Gómez-Palacio y actuó como Secretario la señorita Ma. del Pilar Labastida A., ambos por designación unánime de los presentes. - - - El Presidente designó Escrutador a la señorita Ma. del Pilar Labastida A. quien, después de aceptar su nombramiento, examinó los títulos de las acciones exhibidas e hizo constar que se encontraban representadas la totalidad de las acciones que integran el capital social actualmente en circulación de KERRY INGREDIENTS, S.A. DE C.V., distribuidas en la siguiente forma: -

| ACCIONISTAS | ACCIONES SERIE "A" | SERIE "B" | SERIE "C" |
|---|---|---|---|
| Kerry Foods, Inc., representada por el señor Ignacio Gómez Palacio. - - - - | 999 | 8,669,290 | 17,626,130 |
| Kerry Proteins, Inc. representada por la señora Ma. del Pilar Labastida A. - - | 1 | | |

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notario Público No. 61, Irapuato, Gto.

Total: - - - - - - - - - - 1,000 8,669,290 17,626,130

- - - En virtud de estar representada la totalidad de las acciones que constituyen el capital social, el Presidente declaró legalmente reunida la Asamblea y por ende válidas las resoluciones que en ella se tomen, sin necesidad de publicar previamente la convocatoria respectiva, de acuerdo con el Contrato Social y el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - A continuación, el Secretario dio lectura al siguiente Orden del Día, mismo que fue aprobado unánimemente por la Asamblea en los términos siguientes: - - - ORDEN DEL DIA - - - I. Discusión y aprobación, en su caso, de resolución relativa a la escisión de la sociedad. - - -..... PUNTO UNO. En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente manifestó, por las razones que expuso, la conveniencia de que Kerry Ingredients, S.A. de C.V. se escinda, creando con motivo de dicha escisión, dos empresas a denominarse Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. e Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V. Acto seguido, dio lectura al Informe del Consejo de Administración, sobre las operaciones de la sociedad que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales. - - - La Asamblea, después de discutir y considerar ampliamente la propuesta del Presidente, analizar el informe del Consejo de Administración y los Estados Financieros dictaminados de la empresa al 31 de diciembre de 1993, así como analizar el activo, pasivo, capital y obligaciones de la misma y considerar los Estatutos Sociales de las empresas escindidas propuestas, por unanimidad de votos de los accionistas, adoptó las siguientes: - - - R E S O L U C I O N E S - - - "1. Se aprueba el Informe del Consejo de Administración de Kerry Ingredients, S.A. de C.V. sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales". - - - "2. Se resuelve

ESTADO DE QUERETARO
SECRETARIA DE GOBIERNO
QUERETARO
COTEJADO

que el 5 de diciembre de 1994, se escinda Kerry Ingredients, S.A. de C.V., permaneciendo ésta última en calidad de escindente y creando en calidad de escindidas, dos nuevas sociedades a denominarse: Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. e Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V.". - - - "3. El activo, pasivo y capital social de la sociedad escindente y de las sociedades escindidas, deberán distribuirse con base en el documento que se adjunta a la presente acta como Anexo "C" y serán transferidos por la sociedad escindente a las dos sociedades escindidas, a más tardar dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de esta fecha, mediante la emisión y endoso de facturas, títulos de crédito y el cumplimiento de cualquier requisito de forma necesario para llevar a cabo la transferencia del referido activo, pasivo y capital social. - - - Se hace constar que: (i) el referido Anexo "C", se preparó con base en los Estados Financieros de Kerry Ingredients, S.A. de C.V. al 26 de octubre de 1994, que se adjuntan a esta acta como Anexo "D", (ii) con base en el referido Anexo "C", el capital social de las empresas escindente y escindidas, una vez que la escisión se lleve a cabo, será como sigue: Kerry Ingredients, S.A. de C.V. N$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V. N$25,796,420.00 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); y Ingredientes Kerry de México, S.A. de C.V. N$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.). - - -"5. Las obligaciones a asumirse por cada una de las sociedades escindidas, serán aquellas que se listan en el documento que se adjunta como Anexo "E" de esta acta. - - - "6. Se aprueban los proyectos de Estatutos Sociales de las sociedades escindidas, mismos que se adjuntan a la presente acta como Anexos "F" y "G". - - -

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

..... 9.- En razón de que la parte del capital social de Kerry Ingredients, S.A. de C.V., representado por acciones Serie "C" será transferido a Kerry Ingredients (de México), S.A. de C.V., y de que dichas acciones fueron emitidas por Kerry Ingredients, S.A. de C.V., conforme al esquema de sustitución de deuda pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y dichas acciones son de circulación restringida, los títulos representativos de las mismas deberán contener la siguiente leyenda, salvo que esta obligación sea revocada o modificada por disposición gubernamental: - - - "Las acciones que ampara este título son de negociación restringida y no podrán transmitirse a persona alguna, física o moral, residente o que tenga el principal asiento de sus negocios en los Estados Unidos Mexicanos. Esta restricción estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho y durante dicho período el suscriptor o tenedor de dichas acciones renuncia expresamente al derecho de retiro que le corresponda." - - - Se hace constar que por acciones de negociación registrada se deberá entender acciones de entidades del sector público mexicano o sociedades del sector privado mexicano que: - - - i) Han sido emitidas en una forma registrada o certificada a nombre de aquel Banco o Persona designada por dicho Banco, que no sea una Entidad Mexicana (tal y como se define más adelante); - - - ii) Que no puede ser traspasada en los libros de registro de dicha entidad del sector público o sociedad del sector privado antes del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho a cualquier Entidad Mexicana y que su certificado tenga una leyenda con dicha restricción; - - - iii) Que no está sujeta a redención por sus términos en una base más favorable a dicho Banco, que la que el Crédito o Créditos que se intercambian por dichas acciones; - - - iv) Que no tienen derecho a dividendos garantizados pagaderos

COTEJADO

8

independientemente que los ingresos o utilidades, excepto como lo previene el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - v) Que no puede convertirse en otro instrumento diferente de las acciones de negociación restringida. Tal y como se utiliza aquí, el término "Entidad Mexicana", significa cualquier persona que, en el caso de un individuo sea residente de, o de una sociedad tenga su principal asiento de negocios en los Estados Unidos Mexicanos." - - -....."11. La escisión surtirá plenos efectos legales una vez que se cumplan los términos y requisitos marcados por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - -.....Los accionistas manifestaron no tener ningún otro asunto que tratar, por lo que se suspendió la Asamblea por el tiempo necesario para la redacción de la presente Acta, la cual fue leída, aprobada y firmada por todos los presentes. - - - Se hace constar que todas las acciones actualmente en circulación, que representan el capital social de la empresa, estuvieron representadas desde el principio hasta la terminación de la misma, así como en el momento de tomarse todas y cada una de las resoluciones en ella adoptadas. - - -.....Se levantó la Asamblea a las 12:30 horas del día 5 de diciembre de 1994. - - PRESIDENTE - Sr. Ignacio Gómez-Palacio en representación de Kerry Foods, Inc. - SECRETARIO - Sra. Ma. del Pilar Labastida A. en representación de Kerry Proteins, Inc. - COMISARIO PROPIETARIO - Sr. Fernando Alvarez Lupián - Rúbricas".-....". - - -

legajo marcado con el número de este instrumento, bajo la letra "A", el cual copio enseguida y es del tenor literal siguiente: - - - - - "Al márgen superior izquierdo: Un Sello con el Escudo Nacional - - - Fuera del Sello: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - - - Al márgen superior derecho: PERMISO 09041617 - EXPEDIENTE 9409040095 - FOLIO 71123 - - - Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. IGNACIO GOMEZ PALACIO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SA DE CV - - - Este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. - - - El Notario Público o Corredor Mercantil ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente. - - - Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. - - - Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. - - - TLATELOLCO, D.F. a 22 de Noviembre de 1994 - - - EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES - SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION - LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ - Rúbrica. - Un sello fechador. - P.A. - 1". - - - - - EXPUESTO LO QUE ANTECEDE, el compareciente otorga la siguiente: - - - - -

- - - - - CLAUSULA UNICA. - El señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, en representación de "KERRY FOODS, INC." y "KERRY PROTEINS, INC.", por la presente escritura constituye una sociedad mercantil en forma de Anónima de Capital Variable, que se regirá por las cláusulas que se contienen en los siguientes:

- - - - - - - - - - E S T A T U T O S - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O I - - - - - - - - - - -

- - - - - DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION - - - - -

- - - - - PRIMERA. DENOMINACION. La denominación de la sociedad es KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad es la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales. -

- - - - - TERCERA. OBJETO. El objeto de la sociedad será: - - - - - - - - 1. Fabricar, elaborar, importar, exportar, comprar, vender, enajenar, distribuir y comerciar en cualquier forma con alimentos, ingredientes para alimentos y otras materias primas, productos, artículos o efectos de comercio en general. - - - -

- - - - - 2. En relación con la consecución de los fines de la sociedad antes mencionados, la sociedad podrá: - - - - - - - -

- - - - - a) Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier forma permitida por la Ley, bodegas, oficinas, almacenes y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad, así como adquirir toda clase de negociaciones, incluyendo sus acciones, partes sociales, bienes y derechos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - b) Impartir y recibir toda clase de servicios técnicos, de administración, de asesoramiento a empresas

industriales y comerciales, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero. - - -

M.N.), representado por acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, con valor nominal de N$1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.), cada una, totalmente suscritas y pagadas al constituirse la sociedad. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. Los certificados que amparen las acciones deberán contener todos los requisitos establecidos por el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones, y serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, según sea el caso. - - - - - - - - - - - - - - - El capital variable no tiene límite y las acciones representativas de la parte variable del capital tendrán las características establecidas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que decrete su emisión. - - - - - - - - - SEXTA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. El capital mínimo fijo sólo podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. El capital variable podrá ser aumentado o disminuido mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el libro de registro que al efecto llevará la sociedad. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán el derecho del tanto para suscribir las acciones emitidas en proporción al número de acciones de que sean poseedores; ejercitarán dicho derecho del tanto, dentro de los quince días siguientes a la publicación en el Diario Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación, de la resolución de la Asamblea que haya decretado el aumento. Sin embargo, si todo el capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días será contado a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea, y los accionistas se considerarán notificados de dicha resolución.

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

en tal fecha, para lo cual no será necesaria la publicación. - - - - - - - SEPTIMA. DERECHO DE RETIRO. Cualquier accionista tendrá el derecho de retirar todo o parte de sus aportaciones en el capital social, siempre y cuando notifique a la sociedad, por escrito, y con seis meses de anticipación. La sociedad reembolsará al accionista solicitante su aportación, hasta el fin del ejercicio anual que corresponda, una vez concluido el término de cinco años antes mencionado. La devolución de las aportaciones se llevará a cabo contra la entrega y cancelación de las acciones correspondientes. No podrá ejercitarse el derecho de retiro o separación, cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social. - - - - - - - - - - - - - OCTAVA. DERECHO DEL TANTO. Los accionistas no podrán transmitir acción alguna a personas que no sean accionistas de la sociedad, sin antes haber ofrecido sus acciones en venta a los accionistas de la sociedad. - Para los efectos anteriores, el accionista presentará su solicitud de venta por escrito al Presidente del consejo de Administración o al Administrador Unico según sea el caso, proporcionando todos los detalles de la operación de venta que se desee realizar, especificando el precio de venta de las mismas. - El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico según sea el caso, notificarán de inmediato a los otros accionistas de la sociedad que aparezcan registrados como tales en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, de la oferta hecha por el accionista de que se trate, y dichos otros accionistas tendrán el derecho preferente que por este artículo se les confiere, para comprar en proporción a las acciones de la sociedad de que sean propietarios, las acciones que deseen vender, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que

10

CONTADO

reciban la notificación hecha por el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso. Si alguno de los accionistas renunciare o no ejercitare dicho derecho preferente para adquirir tales acciones dentro del plazo señalado, las acciones que le hubieren correspondido adquirir, acrecerán los derechos preferentes de los accionistas que hubieren manifestado su intención de ejercitar el derecho del tanto. A estos efectos, si así fuere el caso, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, deberán notificar a los accionistas que hubieren manifestado su intención de ejercitar el derecho del tanto dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo de treinta días antes mencionado, y dichos accionistas tendrán diez días naturales adicionales, contados a partir de la fecha en que reciban esta segunda notificación, para notificar al Presidente del Consejo o al Administrador Unico, según sea el caso, su intención de adquirir la parte proporcional que les corresponda. - - -

dicho accionista o accionistas, dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir de dicha notificación. - - - - - - - - - En caso de que uno o más accionistas deséen ejercitar el derecho de tanto y no lo puedan llevar a cabo en razón de su nacionalidad, éstos tendrán el derecho de libremente designar a la persona o personas que puedan adquirir las acciones materia de este derecho, aún cuando esta persona o personas no sean accionistas de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - No obstante lo estipulado anteriormente en esta cláusula, la Asamblea General de Accionistas podrá autorizar el traspaso de acciones en las condiciones que estime necesarias o convenientes, sin tener en consideración si dicho traspaso se efectúa de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula. - - - - - - - - - - - - - - C A P I T U L O III - - - - - - - - - - - - - - - - - - - DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN - - - - - - - - - - - - - - - - - - NOVENA. INTEGRACION. La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, según lo determine la Asamblea General de Accionistas. Cuando la Asamblea decida que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste se compondrá por lo menos de tres miembros que designará la Asamblea. Si la Asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar los consejeros suplentes que considere convenientes o un Administrador Unico Suplente, según sea el caso. Los Consejeros o el Administrador Unico pueden ser o no accionistas; durarán en su caso hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - DECIMA. FACULTADES. El Administrador Unico o el

COTEJADO

Consejo de Administración, según sea el caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones. - - - - - - - - - - - -

- - - - - 1. Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; estando por consiguiente facultado para desistirse aún de juicios de amparo, delegar, comprometerse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primero y cuarto del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -

- - - - - 2. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del código Civil para el Distrito Federal. -

- - - - - 3. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -

- - - - - 4. Para otorgar y suscribir títulos de crédito. - -

- - - - - 5. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad, para girar contra dichas cuentas y designar personas

que giren en contra de las mismas. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - 6. Adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles o cualquier otro activo fijo de la sociedad. - - - - - - - - - -

- - - - - 7. Para nombrar y remover al Presidente, Vice Presidentes, Director General, Gerente General, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -

- - - - - 8. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de éstos, relacionados con la consecusión del objeto social. - - - - - - - - - - - -

- - - - - 9. Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas y para ejecutar y hacer cumplir sus resoluciones. -

- - - - - 10. Para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos 1, 2, 4, 5 y 6 que anteceden, así como revocar los poderes que otorgare. - - - - - - - - - - - -

- - - - - Las facultades conferidas al Administrador Unico o al Consejo de Administración, podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

- - - - - Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, el Presidente de dicho Consejo será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna; por el solo hecho de su nombramiento, tendrá además de las facultades que expresamente se le otorguen, las conferidas al Consejo de Administración en los incisos 1. y 2. de esta cláusula. - - - - - - - - - - - -

- - - - - Las facultades del Presidente del Consejo podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier momento por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO PRIMERA. SESIONES DE CONSEJO. Las sesiones

COTEJADO

4

del Consejo de Administración, se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva. - - -

- - - - - DECIMO TERCERA. FUNCIONARIOS. La administración de la sociedad estará asimismo a cargo de uno o más Presidentes, Vice Presidentes, Directores Generales, Gerentes Generales, Gerentes o Sub-gerentes, quienes no necesitan ser accionistas; tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Consejo de Administración o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo hasta en tanto no se les revoque su nombramiento. - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO CUARTA. GARANTIAS. Como garantía de su gestión al tomar posesión de sus cargos, los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico depositarán en la sociedad la cantidad de cincuenta nuevos pesos, moneda nacional, cada uno, o a su elección darán fianza de una compañía de seguros legalmente autorizada, por la misma cantidad. Los gerentes y demás funcionarios de la sociedad deberán depositar las garantías que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración determinare. - - - - - - - - -

- - - - - Las personas antes mencionadas no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido aprobada su gestión por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O IV - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - VIGILANCIA - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO QUINTA. INTEGRACION. La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios Propietarios y sus Suplentes según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -

- - - - - DECIMO SEXTA. COMISARIOS. Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad. Desempeñarán su encargo hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - DECIMO SEPTIMA. FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIA. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que

COTEJADO

establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en los mismos términos que los Consejeros de la sociedad. -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O V - - - - - - - - - - -

- - - - - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - - - - -

- - - - - DECIMO OCTAVA. ORGANO SUPREMO Y CLASE DE ASAMBLEA. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias u Ordinarias. Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo Ciento Ochenta y Dos de la ley General de Sociedades Mercantiles y los asuntos especificamente mencionados en estos estatutos, serán Asambleas Extraordinarias. Las demás serán Asambleas Ordinarias. -

- - - - - DECIMO NOVENA. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser Hechas por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración, o por los Comisarios. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista propietario de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el Artículo Ciento Ochenta y Cinco de la ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este

objeto. - - -

el Presidente del Consejo de Administración y en caso de ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas y en caso de que estuviere ausente, este cargo será desempeñado por la persona que designe la mayoría de los accionistas presentes. -

- - - - - **VIGESIMO TERCERA. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS.** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el Balance General, designar al Administrador Unico, a los miembros del Consejo de Administración y los Comisarios y determinar sus remuneraciones y resolver cualesquier otro asunto que por virtud de estos estatutos y la ley le correspondiere. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - **VIGESIMO CUARTA. QUORUM EN ASAMBLEAS REUNIDAS EN PRIMERA CONVOCATORIA.** Para ser válidas las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir, por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas, cuando se tomen por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la Asamblea. - - - - - - - - - - - - -

- - - - - Para ser válidas las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir por lo menos el setenta y cinco del capital social, y sus resoluciones deberán tomarse, por el voto favorable de acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - -

- - - - - **VIGESIMO QUINTA. QUORUM PARA ASAMBLEAS REUNIDAS EN SEGUNDA O ULTERIORES CONVOCATORIAS.** Si en las Asambleas

reunidas en virtud de primera convocatoria no estuviere representado el número de acciones antes especificado, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado. Sin embargo, si la Asamblea fuere Extraordinaria se requerirá en todo caso, el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - C A P I T U L O VI - - - - - - - - - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES GENERALES - - - - - -

- - - - - - - - - UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO SEXTA. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, y comenzarán y terminarán el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año, respectivamente, con excepción del primer ejercicio social, que comenzará en la fecha de constitución de la sociedad y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -

- - - - - VIGESIMO SEPTIMA. BALANCES GENERALES. Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un balance general que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad, y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - La formulación del balance general estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración. El balance general, junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación financiera del negocio, serán entregados a los Comisarios por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General. - - -

- - - - - Los Comisarios dentro de los quince días siguientes

COTEJADO

a la fecha en que les sean entregados el balance general y documentos anexos, presentarán un dictamen conteniendo sus observaciones y proposiciones. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMO OCTAVA. UTILIDADES. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán aplicables como sigue: - - - - - - -

- - - - - 1. Un mínimo del cinco por ciento de las utilidades netas se destinarán para constituir y reconstituir el fondo de reserva legal hasta que éste sea igual, por lo menos al veinte por ciento del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - 2. Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. - - - - - - -

- - - - - 3. Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea para remuneración a los consejeros o al Administrador Unico, según sea el caso. -

- - - - - 4. Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir, o incrementar fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. -

- - - - - 5. Las utilidades remanentes, si las ubiera, se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - VIGESIMA NOVENA. PERDIDAS. Las pérdidas, si las hubiere, serán reportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el capital social. Los accionistas responden de las pérdidas de la sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones. En consecuencia, los propietarios de acciones liberadas, no tendrán responsabilidad alguna. - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - C A P I T U L O VII - - - - - - - - - - -

- - - - - - - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - - -

- - - - - TRIGESIMA. La sociedad se disolverá en cualquiera de

los casos especificados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - - Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de la Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. - TRIGESIMO PRIMERA. A falta de instrucciones dadas en contrario por la Asamblea a liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: - - - - - - 1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. - - - - - - - 2. Preparación del balance general e inventarios. - - - - - - - 3. Cobro de créditos y pago de adeudos. - - - - - - - - - - - 4. Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación. - - - - - - - - - - - - - - - 5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones, con la preferencia establecida para cada categoría de acciones, si las hubiere. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

la Nación Mexicana". -

- - - - - - - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - - - - - - -

- - - - - PRIMERA. CAPITAL. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - a) El capital mínimo fijo representado por acciones Serie "A" y que asciende a la cantidad de N$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) ha sido íntegramente suscrito y pagado en los siguientes términos: - - - - - - - - -

| ACCIONISTAS | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---|---|---|
| KERRY FOODS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal total de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL. - | 49,999 | N$49,999.00 |
| KERRY PROTEINS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe UNA ACCION de la Serie "A", con valor nominal total de UN NUEVO PESO, MONEDA NACIONAL. - - - - - - | 1 | N$ 1.00 |
| T O T A L : CINCUENTA MIL ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal total de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL.- | 50,000 | N$50,000.00 |

- - - - - b) El capital variable asciende a la cantidad de N$25'746,420 (VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) y ha sido íntegramente suscrito y pagado. El mismo se representará por dos Series de acciones, todas ellas ordinarias, nominativas,

con valor nominal de N$1.00 (UN NUEVO PESO 00/100 M.N.) cada una, identificadas bajo la Serie "B" de libre circulación y la Serie "C" de circulación restringida. Las referidas acciones Series "B" y "C" han sido suscritas como sigue: - - - - - - -

| ACCIONISTAS | SERIE "B" | SERIE "C" |
|---|---|---|
| KERRY FOODS, INC., representada por el señor Licenciado IGNACIO GOMEZ PALACIO, suscribe OCHO -- MILLONES CIENTO VEINTE MIL DOS-CIENTAS NOVENTA ACCIONES de la-Serie "B", y DIECISIETE MILLO-- NES SEISCIENTAS VEINTISEIS MIL-CIENTO TREINTA ACCIONES de la -Serie "C". - - - - - - - - - - | 8'120,290 | 17'626,130 |

- - - - - Las acciones Serie "C" antes mencionadas, deberán tener la siguiente leyenda, salvo que la misma sea cancelada o modificada por disposición gubernamental: "Las acciones que ampara este título son de negociación restringida y no podrán transmitirse a persona alguna, física o moral, residente o que tenga el principal asiento de sus negocios en los Estados Unidos Mexicanos. Esta restricción estará en vigor hasta el primero de enero de mil novecientos noventa y ocho y durante dicho período el suscriptor o tenedor de dichas acciones renuncia expresamente al derecho de retiro que le corresponda." - - - - - Por acciones de negociación registrada se deberá entender acciones de entidades del sector público mexicano o sociedades del sector privado mexicano que: - - - - - - - - - - - - - - - - - i) Han sido emitidas en una forma registrada o certificada a nombre de aquel Banco o Persona designada por dicho Banco, que no sea una Entidad Mexicana (tal y como se define más adelante); - ii) Que no puede ser traspasada en los libros de

COTEJADO

15

registro de dicha entidad del sector público o sociedad del sector privado antes del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho a cualquier Entidad Mexicana y que su certificado tenga una leyenda con dicha restricción; - - - - - - - - - - iii) Que no está sujeta a redención por sus términos en una base más favorable a dicho Banco, que la que el Crédito o Créditos que se intercambian por dichas acciones; - - - - - - - - - - iv) Que no tienen derecho a dividendos garantizados, pagaderos independientemente que los ingresos o utilidades, excepto como lo previene el artículo ciento veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - v) Que no puede convertirse en otro instrumento diferente de las acciones de negociación restringida. Tal y como se utiliza aquí, el término "Entidad Mexicana", significa cualquier persona que, en el caso de un individuo sea residente de, o de una sociedad tenga su principal asiento de negocios en los Estados Unidos Mexicanos. - SEGUNDA. RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA. La reunión celebrada por los otorgantes al formar esta Sociedad, constituye la primera Asamblea General de Accionistas y en la misma, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: - - - - - - - - - - y - - - - - - - - - - - - - - - - - - - a) La sociedad será administrada por un Consejo de Administración, integrado como sigue: - CONSEJO DE ADMINISTRACION - - - - - - - - - -

| Consejeros Propietarios | Cargo | Consejeros Suplentes |
|---|---|---|
| Denis Brosnan | Presidente | |
| Mark Earley | Consejero | |
| Jack Warner | Consejero | |

- - - - - - - - - - - - - - COMISARIOS - - - - - - - - - - - - - -

F. Javier Gutiérrez Silva
Notario

27

- - - - - - - - - - Fernando Alvarez Lupián - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - Propietario - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - El ejercicio del cargo otorgado a los señores Denis Brosnan, Mark Earley y Jack Warner en territorio de la República Mexicana, queda condicionado a la autorización correspondiente a otorgarse por la Secretaría de Gobernación. Conforme a información recibida por la sociedad, se hace constar que las personas designadas aceptaron su nombramiento, habiendo todos ellos constituido las garantías establecidas en los anteriores estatutos para caucionar el manejo de sus cargos. -

- - - - - b) Se otorga el Poder General de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Malcom Sheil, Arturo Violante Martínez y Hans Bernard Killian Gallo para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las siguientes facultades: - - - - - - - - - -

- - - - - i) Para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultades para desistirse aún de Juicio de Amparo, delegar, comprometerse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar

COTEJADO

14

convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones una y cuatro romanos del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - - - ii) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iii) Para nombrar y remover gerentes, subgerentes, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. - - - - - - - - iv) Para actos de Administración en el área laboral. Para éste efecto se le confiere la representación patronal en los términos del Artículo Once de la Ley Federal del Trabajo vigente. En su carácter de Representante Legal, patronal y apoderado general, se le faculta para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos, actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obreros-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo Servicios Sociales a que se refiere el Artículo Quinientos Veintitres de la Ley Federal del Trabajo, podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los Artículos Once, Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete y también la representación legal de la Empresa y para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en Juicios o fuera de ellos en los términos del Artículo Seiscientos Noventa y Dos, Fracciones Segunda y Tercera, podrá comparecer al desahogo de

la prueba confesional en los términos de los Artículos Setecientos Ochenta y Siete, Setecientos Ochenta y Ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del Artículo Ochocientos Sesenta y Seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo Ochocientos Setenta y Tres en sus tres fases de Conciliación, de Demanda y excepciones, de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Cinco, Ochocientos Setenta y Seis, Fracciones Primera y Sexta, Ochocientos Setenta y Siete, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y Nueve y Ochocientos Ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo en los términos de los Artículos Ochocientos Setenta y Tres, Ochocientos Setenta y Cuatro, asimismo se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como Representante de la Empresa en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de Juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Además podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - v) Para llevar a cabo ante las autoridades aduanales todos los trámites que se requieran para la importación y exportación de mercancías que efectúe la Sociedad, obtención de toda clase de subsidios, así como para que en nombre y representación de la empresa, presenten y recojan los documentos y haga los pagos y gestiones que legalmente fueren para el fin requerido y suscriba, bajo protesta de decir

COTEJADO

verdad, la declaración de que son ciertos los datos relativos a valores y especificaciones de las mercancías amparadas por facturas comerciales en la que la Empresa aparezca con el carácter de destinataria de las mismas, asumiendo la Sociedad Mandante la responsabilidad de esa exactitud y de la protesta indicada como si la firmara directamente. - - - - - - - - - - - - - - - - - Asimismo, se le faculta para interponer ante la aduana que corresponda, recursos en contra de las Resoluciones de las autoridades aduanales, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones y efectuar todos los actos expresamente determinados por la Ley, en representación de la Sociedad y en relación con la interposición de recursos ante las autoridades aduanales. - vi) Para substituir en parte este poder y revocar las substituciones que hicieren. - c) Se confiere el poder general de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Mark Earley, Jack Warner y Arturo Violante Martínez para que lo ejerzan conjunta o separadamente con las siguientes facultades: - i) Para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran Cláusula Especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el Párrafo Primero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana, estando por consiguiente facultades para desistirse aún de Juicio de Amparo, delegar, comprometerse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, y ejecutar todos los otros dctos expresamente

determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades penales, civiles y administrativas, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones una y cuatro romanos del Artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. - - - - - - - ii) Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Segundo del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iii) Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el Párrafo Tercero del Artículo Dos Mil Sesenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana. - iv) Para suscribir, otorgar, firmar, aceptar, expedir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en representación de la sociedad conforme a lo previsto por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - e) Se confiere el poder general de KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a favor de los señores Malcom Sheil, Arturo Violante Martínez, Hans Bernard Killian Gallo y Eduardo José Meade García para abrir cuentas bancarias de la sociedad y girar cheques en contra de las mismas, en el entendido de que para la validez de la apertura de cuentas bancarias se requerirá la firma conjunta de los señores Malcom Sheil y Arturo Violante Martínez y para girar cheques en contra de las mismas se requerirá la firma de dos de cualesquiera de las cuatro personas al principio mencionadas. - - - -

instrumento, bajo las letras "B" y "C". - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - G E N E R A L E S - - - - - - - - - - - -

- - - - - El compareciente manifestó por sus generales ser: Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día tres de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, casado, Abogado y con domicilio en Paseo de la Reforma número ciento noventa y nueve, piso dieciseis, Colonia Cuauhtémoc, en esta Ciudad. -

- - - - - YO, EL NOTARIO CERTIFICO: - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - I. - Que conozco pesonalmente al compareciente y lo conceptúo legalmente capacitado para la celebración de este acto. -

- - - - II. - Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a los que me remito y he tenido a la vista. -

- - - - - III. - Que leída esta escritura al compareciente y habiéndole explicado el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad y firma el mismo día de su otorgamiento. -

- - - - - F I R M A S : IGNACIO GOMEZ PALACIO. - Rúbrica. - -

- - - - - ANTE MI, F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA. - NOTARIA No. 147. - MEXICO, D. F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -

- - - - - AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL EL DIA DOCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

- - - - - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar: "LIC. FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ SILVA.- NOTARIA No. 147.- MEXICO, D. F.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOCUMENTO QUE EN COPIA FOTOSTATICA SE AGREGA AL APENDICE DE ESTA ESCRITURA BAJO LA LETRA "D".- DOY FE. - F. JAVIER GUTIERREZ SILVA. - Rúbrica. - - - - - - - - - - - - - - DOCUMENTOS DEL APENDICE - - - - - - - - - - - - - - Los documentos que se agregan al apéndice de este instumento marcados con las letra "B" Y "C", se transcriben íntegramente a continuación. - - - - - - - - - - - - - -

35

- - - - - - - - - - - - I N S E R C I O N - - - - - - - - - - - -

- - - - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL - - - - - - - - - - - -

- - - - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con toda las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -

- - - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - -

- - - - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -

- - - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - - - -

- - - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - - - - - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO)" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO TITULO DE SU CONSTITUCION. ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA EN CINCUENTA FOJAS UTILES.- DOY FE. - - - - - - -

- - - - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A D O C E DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. - - - - - - - - - - - -

SOLICITUD 1,073 PRESENTADA HOY A LAS 12:10 HORAS PARA SU REGISTRO.
IRAPUATO, GTO., A 30.03.95. DOY FE.-

REGISTRADO HOY BAJO EL NO.0047 DEL TOMO NO.007 DEL LIBRO 1 (UNO) de COMERCIO
A SOLICITUD DE KERRY INGREDIENTS (DE MEXICO), S.A. DE C.V.
IRAPUATO, GTO., A 07.04.95 DOY FE.

EL REGISTRADOR PUBLICO: Lic. RAMON FRANCISCO GARCIA CALINDO

REGISTRO PUBLICO
PARTIDO JUDICIAL
IRAPUATO, GTO

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR MATA ALVAREZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 61 SESENTA Y UNO EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL C E R T I F I C A — — — — — — — — — — — — — — — — — —

"QUE LA COPIA QUE OBRA EN ESTA(S) CINCUENTA FOJAS EN CONCORDANCIA DEL ORIGINAL DE DONDE SE EXTRAJO Y QUE TUVE A LA VISTA PARA COTEJARLA" — — — — — — — — — — DOY FE. EXPIDO ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA PARA LOS FINES QUE LE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE 19 95 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 61:

HECTOR MATA ALVAREZ
REG. FED. DE CAUS MAAH-410613-TB7

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notaría Pública No. 61, Irapuato, Gto.

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR MATA ALVAREZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 61 SESENTA Y UNO EN LEGAL EJERCICIO EN ESTE PARTIDO JUDICIAL C E R T I F I C A — — — — — — — — — — — — — — — — — —

"QUE LA COPIA QUE OBRA EN ESTA(S) CINCUENTA FOJAS EN CONCORDANCIA DEL ORIGINAL DE DONDE SE EXTRAJO Y QUE TUVE A LA VISTA PARA COTEJARLA" — — — — — — — — — — DOY FE. EXPIDO ESTA CERTIFICACION A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA PARA LOS FINES QUE LE CONVENGAN, EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, SIENDO LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE 19 96 DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 61:

HECTOR MATA ALVAREZ
REG. FED. DE CAUS MAAH-410613-TB7

LIC. HECTOR MATA ALVAREZ
Notaría Pública No. 61, Irapuato, Gto.

El Suscrito, Licenciado **FERNANDO ORTIZ PROAL**, Notario Titular de la Notaría Pública Número **(19) Diecinueve** de la Demarcación Notarial de Querétaro, Estado de Querétaro, **C E R T I F I C A:** Que esta copia fotostática que consta de **18** fojas útiles escritas por **ambos lados** concuerda fiel y exactamente con el documento certificado del que se reprodujo, el cual tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada. De este cotejo y certificación se asentó constancia bajo el Número **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO** en el Libro de Registro de Asiento de Cotejos de la Notaría y se agrega copia al apéndice correspondiente. Santiago de Querétaro, Querétaro, a **(7) siete** de **mayo** del **(2015) dos mil quince**.- **DOY FE**. ----------

LIC. FERNANDO ORTIZ PROAL
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 19 DE
LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE QUERÉTARO
OIPF710717AIA